----------VOLUMEN CENTESIMO OCTAGESIMO----------

----------ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECIOCHO----------

--En la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz-Llave, a los veinte días del mes de Junio de dos mil tres, **YO, CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO MONTES DE OCA ZARATE**, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número Uno de esta Demarcación Notarial, por Licencia concedida a su Titular LICENCIADO FRANCISCO MONTES DE OCA LOPEZ, Notario Público Número Uno de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, **HAGO CONSTAR:** Que ante mi comparecen los señores **URIEL SALAZAR CASTAÑEDA y JUANA INES CRUZ ESPONDA,** y expresaron: Que han convenido en organizar una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes de la República Mexicana, y que para ello solicitaron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso requerido por los Artículos Primero, Segundo y demás correlativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional.----------

PERMISO NUMERO: 2701,041 DOS, SIETE, CERO, UNO, COMA CERO, CUATRO, UNO; **EXPEDIENTE NUMERO**: 200327000987 DOS, CERO, CERO, TRES, DOS, SIETE, CERO, CERO, CERO, NUEVE, OCHO, SIETE; **FOLIO NUMERO**: 78020YV5 SIETE, OCHO, CERO, DOS, CERO, Y, V, CINCO; que les ha sido otorgado con fecha nueve de Junio de dos mil tres, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos; y que exhiben en este Acto.----------

Documento que **YO, EL NOTARIO ADSCRITO, CERTIFICO** tener a la vista y declaro formalmente protocolizado, compuesto de una foja útil debidamente firmado y sellado, y del cual agrego una copia al Apéndice de esta escritura bajo la letra "A" insertando el original en el primer testimonio, y una copia en los testimonios posteriores que de la presente escritura se expidan.----------

Los comparecientes continuaron diciendo: Que de acuerdo con lo expuesto y en ejercicio de sus derechos, formalizan la Sociedad de referencia conforme a la siguiente:----------

----------C L A U S U L A----------

U N I C A:- Los señores **URIEL SALAZAR CASTAÑEDA y JUANA INES CRUZ ESPONDA,** constituyen por comparecencia personal y por medio de esta escritura, una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana bajo la forma de **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se regirá por lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás Leyes del País que sean aplicables, así como por los siguientes:----------

----------E S T A T U T O S----------

---------**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y RENUNCIA EXTRANJERIA**--------

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará **"US INSTRUMENTOS E INGENIERIA DE CONTROL"** y siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, "S.A. DE C.V.".----------

ARTICULO SEGUNDO.- Su domicilio será en la Ciudad de **COATZACOALCOS, VERACRUZ**.-----

La Sociedad podrá establecer Agencias, Oficinas o Sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.----------

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la Sociedad será:----------

--a).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización, representación y proveeduría instrumentos de medición y control, equipos de protección, todo clase de equipos de seguridad industrial.----------

--b).- Compra, venta, comercialización, proveeduría, servicio, asistencia técnica y suministro de toda clase de equipos de bombeo, válvulas de todo tipo para la industria, tuberías y conexiones, equipos de seguridad, material eléctrico, equipos de instrumentación, refractarios de todo tipo, bombas, turbinas, ferretería en general, conectores de bronce y acero inoxidable, equipos electrónicos e industriales.----------

--c).- La representación de empresas, casas comerciales y distribuidoras de toda clase de equipos, instrumentos, maquinaria, herramientas, materiales y refacciones.----------

--d).- Compra-venta, importación y exportación de equipos, maquinarias, herramientas, materiales y refacciones de todo tipo.----------

--e).- Servicios, asesorías, instalaciones de accesorios, componentes, contratista en general, obra civil e ingeniería.----------

--f).- La planeación, diseño, ingeniería básica y de detalle, construcción y mantenimiento de plantas industriales, petroquímicas, agrícolas, ganaderas, pesqueras y navales, así como de obra civil, electromecánica, oleoducto, gasoducto, terracerías, topografía, y terminada de obras de construcción en todos sus detalles.----------

--g).- El mantenimiento, reparación, asesoría en instalaciones industriales, la fabricación, compraventa, distribución, importación, exportación y arrendamiento de equipos de proceso para la industria en general, para el desarrollo de los fines antes señalados la sociedad podrá realizar tramites o gestiones tendientes a obtener los permisos, licencias o documentos necesarios para realizar las construcciones, previamente diseñadas por cuenta propia o para terceros o servir de consultores o peritos a esos terceros, tratándose de tramites administrativos o judiciales en cuanto a construcción se refiere, la celebración de los contratos conducentes o conexos para la celebración de los objetos anteriores, la sociedad podrá obtener, vender, ceder, traspasar, todo tipo de derechos sobre patentes marcas o nombres comerciales y celebrar ante las autoridades competentes todo tipo de actos relacionados con la propiedad industrial y transferencia de tecnología.----------

--h).- Suministro de equipos para obras de instrumentación, medición y control nacionales e importados, asesoría técnica e instalación; ejecución de trabajos relacionados directamente con la instrumentación de tipo industrial, obra electromecánica, civil, sand-blasteo, arrendamiento y subarrendamiento de equipos y maquinaria pesada, así como cualquier tipo de actividad derivada de la misma.----------

--i).- La realización de audiencias ambientales, estudios de impacto y riesgo ambiental, diagnostico y evaluación de sitios contaminados, restauración de suelos y atención de emergencias ambientales, así como el monitoreo ambiental, diseño de plantas de tratamiento e ingeniería de proyectos.----------

--j).- Suministro de materiales para instalaciones industriales, eléctricas, tanques y líneas de conducción, pinturas de todo tipo, recubrimientos, protecciones acústicas de todo tipo, aislamiento térmico para alta y baja temperatura, compraventa y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de los fines sociales.----------

--k).- Proyectos y obras de ingeniería aplicada a infraestructura relacionada con la industria petroquímica en general, comercialización de combustibles, lubricantes, diesel, gasolina y derivados del petróleo, fabricación, reparación y mantenimiento de equipos y maquinaria, fluviales y terrestres relacionados con la industria petroquímica.----------

--l).- La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, acondicionamiento, distribución y comercio en general de toda clase de bienes, maquinaria, equipos, instrumentación electrónica, herramientas, materiales para la construcción elaborados, semielaborados y materias primas.-------

--m).- La realización de servicios administrativos como son elaboración de precios unitarios, cuantificación de obras y todo lo necesario para vigilar el apego a las normas y especificaciones de las empresas privadas y del Gobierno Federal.----------

--n).- Realizar estudios de factibilidad y planeación de proyectos industriales y realizar diseños de equipo y de sistemas industriales en base a desarrollos tecnológicos propios o de terceros.----------

--ñ).- Asimilación de la tecnología de empresas extranjeras que celebren contratos con la compañía en diseño con aplicación nacional.----------

--o).- Realización de ingeniería básica y de detalles para instalaciones industriales y la adquisición de equipos para proyectos industriales así como de desarrollo tecnológico.----------

--p).- Adquirir, comprar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, consignar, distribuir, agenciar, comercializar, importar, exportar y disponer en cualquier forma legal de bienes muebles o industriales, ya sean nuevos o usados.----------

--q).- Proporcionar servicios de campo en la construcción, instalación, arranque y operación de plantas industriales y los servicios de operación de plantas a escala laboratorio o piloto, con el fin de obtener información para los diseños industriales.----------

--r).- Prestación de toda clase de servicios técnicos, administrativos, contables y profesionales al comercio, la industria y la agricultura en general, comprendido la organización, administración y vigilancia de empresas.----------

--s).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles ya sea formando parte en su constitución o adquirir acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.----------

--t).- Realizar toda clase de operaciones e industrias que estén permitidas por la Ley, principalmente de manera enunciativa pero no limitativa, la adquisición, fabricación, compras, ventas, distribución, agencia, mediación, promoción, arrendamiento, importación, exportación de toda clase de productos o bienes ya sean terminados o semiterminados o materias primas para la industria, la alimentación, el vestido y para uso personal.----------

--u).- La realización de obras de toda clase de construcción ya sea de casas habitación e industriales, así como de caminos, puentes, obras, portuarias y marítimas, edificios e instalaciones industriales, incluyendo la ejecución de todo tipo de obras de mantenimiento, recubrimiento,

aislamientos térmicos, refractarios, antiácidos, tuberías de proceso, estructuras de concreto y de acero ya sea por cuenta propia o ajena.----------

--v).- Efectuar estudios, proyectos, diseño estructural, estudios de mecánica de suelos, topografía, cálculos estructurales, redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, acuáticas e industriales, estudios de urbanismos y planeación urbana, dictámenes, peritajes, análisis de bienes raíces, estudios financieros, mercadotecnia y elaboración de planes maestros de desarrollo en el área de bienes raíces.----------

--w).- La realización de toda clase de obras, sean extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto o de construcción de caminos de toda clase, sean de terraceria, concreto hidráulico, piedras, asfaltados o de cualquier otro tipo de acabado, incluye: La construcción de carreteras, de supercarreteras, puentes, túneles, desmontajes, desniveles, guarniciones, banquetas, la construcción de presas y de muros de contención así como obras de dragado y de riego.----------

--x).- La realización de obras para los municipios, gobierno federal, de los gobiernos de los estados de la federación o de otros países, de empresas descentralizadas, de participación estatal o privadas, como son escuelas y comercio, la oficina, el hogar, el ornato, la alimentación, el vestido y para uso personal.----------

--y).- Registrar, adquirir, utilizar, disponer y obtener toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, comprar, vender y/o rentar toda clase de derechos de propiedad industrial, asi como disponer de ellos y otorgar licencias, autorización de uso y explotación de esos mismos derechos de propiedad industrial o comercial que sean de su propiedad.----------

--z).- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades civiles o mercantiles.----------

--a1).- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, agencias o sucursales, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto personal.----------

--b1).- La contratación de personal técnico, profesional o administrativo, por cuenta propia o ajena, no limitándose tan solo a la búsqueda del mismo, sino también podrá abarcar la colocación del personal ya sea en empresas propias o ajenas y/o empresas que tengan relación de negocios con la sociedad.----------

--c1).- Ser gerente, representante, comisionista, mediador, distribuidor o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciante de bienes y artículos industriales y comerciales.----------

--d1).- Otorgar, suscribir, descontar, adquirir y enajenar toda clase de títulos de valor incluyendo obligaciones con o sin garantía real o hipotecaria, inclusive avales.----------

--e1).- Representar en la republica, en el extranjero las personas físicas o morales que tengan relación directa con los fines de esta compañía.----------

--f1).- Recibir o proporcionar de otras sociedades mexicanas o extranjeras, servicios de asesoria y consultaría en forma enunciativa, en materia de servicios publicitarios de mercadotecnia o promociones, compra, venta, distribución, agencia, mediación, arrendamiento, comisión, consignación, importación y/o exportación de toda clase de productos comerciales e industriales en materia inmobiliaria, contable, financiera mercantil.----------

(9).- Solicitar y obtener finanzas y seguros a nombre propio o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación o participación.----------

--h1).- En general realizar y celebrar todos los actos civiles, mercantiles, contratos u operaciones conexas, accesorios y accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.----------

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de esta Escritura.----------

ARTICULO QUINTO.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada"""".----------

----------**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**----------

ARTICULO SEXTO.- **EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE**.- El Capital fijo mínimo sin derecho a retiro, es de **$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por CINCUENTA ACCIONES DE MIL PESOS, CADA UNA, íntegramente suscritas y pagadas y un MAXIMO ILIMITADO.----------

El Capital de la Sociedad pondrá ser aumentado o disminuido en términos de lo que disponen los Artículos doscientos trece al doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

El Capital Mínimo de la sociedad sin derecho a retiro estará representado por CINCUENTA ACCIONES de la Serie "A", y la parte correspondiente al Capital Variable integrará las acciones de la Serie "B" en adelante, la cual tendrá derecho a retiro.----------

ARTICULO SEPTIMO.- En los términos de los Artículos ciento once, ciento doce, ciento trece y ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones en que se divide el capital social están íntegramente suscritas y limitadas, por estar íntegramente cubierto el importe de las mismas.----------

Las acciones han sido suscritas y pagadas en la forma siguiente:----------

El Socio señor **URIEL SALAZAR CASTAÑEDA**, suscribe CUARENTA Y CINCO ACCIONES con valor de MIL PESOS cada una, y su importe lo aporta en efectivo.----------

La Socia señora **JUANA INES CRUZ ESPONDA**, suscribe CINCO ACCIONES con valor de MIL PESOS cada una, y su importe lo aporta en efectivo.----------

ARTICULO OCTAVO.- Los títulos que representen las acciones contendrán los requisitos que establece el Artículo ciento veinticinco de la Ley de la Materia, llevarán impreso o grabado el Artículo Quinto de estos Estatutos, debiendo autorizarlos con su firma autógrafa el Administrador General. Los mismos requisitos contendrán, los certificados provisionales que se expidan mientras se extienden los Títulos Definitivos de las acciones.----------

De conformidad con el Artículo ciento veintiséis de la Ley invocada, tanto los Títulos de las acciones como los Certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.----------

ARTICULO NOVENO.- Los Títulos de las acciones sirven para acreditar y tramitar la calidad y los derechos de socio. Dichos Títulos llevarán numeración progresiva, y tendrán adheridos los cupones que se desprenderán de los mismos y se pagarán a la Sociedad contra el pago de dividendos.----------

ARTICULO DECIMO.- Las acciones en que se divide el Capital Social serán de igual valor y confieren a sus propietarios idénticos derechos, teniendo cada acción un voto.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las acciones son indivisibles, de manera que los derechos que contiene cada acción no puedan ser ejercitados más que por una sola persona; en consecuencia los propietarios nombrarán un representante común ante la Sociedad.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo ciento treinta de la ya citada Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de las acciones nominativas a terceras personas, sólo se harán con la autorización de la Asamblea de Accionistas, la cual podrá negar dicha autorización, en cuyo caso designará al comprador o compradores de las acciones que se desean vender.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cada aumento o disminución del Capital Mínimo fijo, deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. A falta de resolución expresa de la Asamblea Ordinaria de Accionistas o de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que hayan decretado un aumento o disminución, tanto en la parte variable como en la parte fija del Capital Social, el Administrador Unico o Presidente del Consejo de Administración podrá determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente según el caso.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores, observándose lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Sin embargo, si en la Asamblea estuviera presente la totalidad del Capital Social el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria la publicación.----------

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.----------

En caso de disminución del capital, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, y en él deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción y adquisición, o disminución de que sean objeto las acciones que forman el Capital Social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.----------

La Sociedad considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro, en caso contrario la adquisición será nula.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El cincuenta y un por ciento del Capital Social, sólo podrá ser suscrito por:----------

--a).- Personas Físicas de nacionalidad mexicana.----------

--b).- Inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior, y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros, o que sean materia de regulación específica; y ----------

--c).- Personas Morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano, y en las que los extranjeros no tengan por cualquier título, la facultad de determinar su manejo.----------

El cuarenta y nueve por ciento restante será de suscripción libre, siempre que no tenga por cualquier Título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza.----------

En todo caso, en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano en términos netos, que es del Cincuenta y Un Por Ciento, por lo que la participación de la inversión extranjera en el Capital Social podrá ser inferior al cuarenta y nueve por ciento, pero nunca exceder este porcentaje.----------

----------**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.----------

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que procedan a la clausura del ejercicio social.----------

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La convocatoria para las Asambleas Generales, deberán hacerse mediante un aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los Periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, debiendo mediar quince días por lo menos entre la fecha de la publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea, cuando se trate de primera convocatoria para Ordinaria o de convocatoria para Extraordinaria.----------

La convocatoria deberá contener la orden del día y será firmada por quien la solicite, toda resolución tomada en infracción de lo que dispone esta cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación hayan estado representadas la totalidad de las acciones del capital.---------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado por la Asamblea en las Oficinas de la Sociedad, o en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana o en el Extranjero, que se señalen en la convocatoria respectiva.----------

Cuando las acciones fueran depositadas en lugar distinto de las oficinas de la Sociedad, en cualquier Institución de Crédito, o en lugares y personas señaladas en la convocatoria, los

accionistas deberán entregar los comprobantes respectivos en las Oficinas de la Sociedad, cuando menos con un día de anticipación al señalado por la Asamblea.----------
Tratándose de Asambleas en las que por estar representadas todas las acciones se puedan tomar resoluciones sin necesidad de convocatoria previa, el depósito de las acciones deberá hacerse en cualquier momento antes de la celebración de la Asamblea.----------
Los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la Sociedad una tarjeta de admisión que expresará el nombre del depositante, y el número de acciones que hayan depositado servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionistas de los concurrentes y el número de votos a que tienen derecho.----------
ARTICULO VIGESIMO.- Si todas las Acciones estuvieron representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.----------
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto, serán económicas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.----------
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaron por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes especiales o generales, o bien insertar en las mencionadas cartas, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.----------
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien le haya conferido el poder el depositante.----------
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones, y/o en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatuario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Dia.----------
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes.----------
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social, y en virtud de segunda convocatoria será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del

Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.--De toda la Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, el que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que se puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra, y las firmas de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, el Comisario que asistiere, y de las demás personas que quisieren hacerlo.----------

ARTICULO TRIGESIMO.- Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de las Sociedades Mercantiles, serán nulos.----------

----------**A D M I N I S T R A C I O N**----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más administradores según determine la Asamblea al hacer el nombramiento para cada periodo.----------

Cuando los Administradores sean más de uno, se constituirán en Consejo. Los cargos en el mismo si son dos miembros, serán Presidente y Tesorero y si son más un Secretario y Vocales. Si la Asamblea determinara que los Administradores sean tres o más, el accionista o grupo de accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a nombrar un Consejero cuyo nombramiento solo podrá revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Consejeros.----------

El Administrador Unico o los miembros del Consejo en su caso, durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea de Accionistas no revoque su nombramiento y sus sustitutos hayan entrado en funciones.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Corresponden al Administrador General si es único o al Consejo de Administración en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos estatutos a las Asambleas de Accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, a las siguientes:----------

--a).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos; contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas inclusive para promover y desistirse del Juicio de Amparo, para ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez, valor y alcance de las que ofrezca la contraparte e incluso para redarguirlas de falsas, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y formular posiciones, para tachar testigos, para recusar, para hacer cesiones, para recibir pagos, para alegar e interponer todos los recursos que estime procedentes, sean ordinarios o extraordinarios; para ocurrir como tercero excluyente de dominio o preferente, para recibir toda clase de documentos y notificaciones de cualquier Tribunal, y para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el Artículo dos mil quinientos veinte del Código Civil en vigor en el Estado de Veracruz y su correlativo el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.----------

--b).- **Poder General para Actos de Administración** en los términos del segundo párrafo del citado Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.----------

--c).- **Poder General para Actos de Riguroso Dominio**, para adquirir, gravar y vender bajo cualquier Título Legal, bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, previos los requisitos que exijan las Leyes.----------

--d).- Poder para solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la Sociedad, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate que se finquen en favor de su representada o para un tercero, en términos del Artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el Artículo quinientos setenta y seis del mismo ordenamiento para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la Sociedad sea parte, asistiendo a junta de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.----------

--e).- Poder para formular toda clase de querellas en el orden criminal, en términos del Artículo ciento veintiuno del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Veracruz y sus correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de las restantes Entidades Federativas de la República Mexicana actuando como coadyuvantes del Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por los hechos punitivos en perjuicio de la Sociedad, e inclusive para otorgar el perdón.----------

--f).- Poder para intervenir en la creación, girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

--g).- Para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, pudiendo otorgar nuevos poderes, e inclusive para que las sustituyan en todo o en parte pudiendo revocar dichas sustituciones de conformidad con lo dispuesto en los Artículos dos mil quinientos siete, dos mil

quinientos ocho y dos mil quinientos nueve del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y sus correlativos los Artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cinco y dos mil quinientos setenta y seis del mismo ordenamiento para el Distrito Federal y de las Entidades Federativas de la República Mexicana.----------

--h).- Poder para que en nombre y representación de la Mandante intervenga en los concursos relacionados con el Objeto social de la empresa ante los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organismos Descentralizados, en particular PEMEX, PEMEX EXPLORACION, PEMEX PRODUCCION, PEMEX REFINACION, PEMEX PETROQUIMICA, PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MEXICO y otras Empresas Privadas o Particulares.----------

Para el cumplimiento de los fines de este Mandato, podrá presentar y recibir cotizaciones, relaciones, solicitudes, pedidos y contra recibos originales, asistir a las reuniones de asignación y firmar toda clase de documentos que los concursos o licitaciones requieran y celebrar los actos y contratos que la ejecución de la obra concursada exija provisional y definitivamente.----------

--i).- Tendrá la representación legal y patronal de la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracción Primera, Segunda y Tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, en términos de las reformas vigentes a partir del Primero de Mayo de mil novecientos ochenta.----------

Podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos del trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos: podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos eventuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para celebrar y suscribir convenios; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad, finalmente podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo o darlos por terminados.----------

Podrá delegar en una o varias personas para que actúen conjunta o separadamente, la representación legal de la Sociedad, y/o conferir la representación patronal con todas o parte de las anteriores facultades.----------

--j).- Establecer Sucursales, Agencias u Oficinas de la Sociedad y suprimirlas, nombrar y remover a empleados y personas que presten sus servicios a la Sociedad.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Asamblea General o el Consejo de Administración en sus respectivos casos, podrán nombrar y remover los Gerentes, Subgerentes, que en su concepto sean necesarios para la mejor marcha de los negocios de la Sociedad, fijándoles sus facultades y

atribuciones.----------
Podrá haber además un Director General que será nombrado y removido por la Asamblea, la que le asignará su jerarquía y facultades.----------
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas señalará la retribución que deberá cubrirse a los Consejeros, a los Gerentes y Subgerentes, al Director General y a los Comisarios, por sus servicios durante el ejercicio para el cual son designados. Estos pagos se harán con cargos a cuenta de resultados, y no estarán condicionados a la obtención de utilidades en dichos ejercicios.----------
----------**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**----------
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La vigilancia de las operaciones sociales se confía a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que podrán ser o no accionistas, y durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. Se podrán designar uno o varios Comisarios suplentes, para sustituir a sus respectivos propietarios en caso de faltas temporales o absolutas.----------
El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Administrador Unico, o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, caucionarán su manejo mediante depósitos en efectivo por la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, o una acción de la Sociedad, o con fianza por la misma cantidad.----------
Los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante el depósito de la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. No se devolverá el total ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.----------
----------**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS**----------
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El balance se practicará al final de cada ejercicio, deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrá a disposición del o de los Comisarios y de los Accionistas, con la anticipación que fije el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales comenzarán el Primero de Enero y concluirán el Treinta y Uno de Diciembre de cada año; el primer ejercicio social será irregular y comprenderá de la fecha de la firma de esta escritura al treinta y uno de Diciembre. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que esto constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las Autoridades Competentes.----------
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un Balance General de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el estado de pérdidas y ganancias, detallando los renglones de ingresos y egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio. El Balance mostrará el

Capital Social efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad, y en general todos los datos necesarios para revelar claramente la situación económica de la Sociedad.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dichos documentos contables con las observaciones y proporciones que considere pertinentes.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Balance General, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Administrador Unico o Presidente del Consejo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Una vez que las cuentas y el informe financiero hayan sido aprobados por una Asamblea de Accionistas, anualmente se separarán de las utilidades netas por lo menos el cinco por ciento para constitución y reposición en su caso, de un fondo de reserva legal, hasta que este importe por lo menos la quinta parte del Capital Social, quedando facultada la Asamblea para aumentar el número de fondos de reserva, el tanto por ciento y el importe correspondiente a cada uno de ellos.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Administrador Unico o Presidente del Consejo de Administración, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea, y únicamente a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones, en proporción al número de ellas de que cada titular sea propietario y canjeándola contra el cupón respectivo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de tres años se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad.---

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Las pérdidas sí las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva, y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo Dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Al terminar cada ejercicio se formará un balance general, así como el informe del Consejo y el Dictamen del Comisario, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

La Asamblea o el Consejo podrá designar cada año un Contador Público para que practique la Auditoria de la Sociedad o certifique el balance, con facultades tanto para revisar los libros de la Sociedad, así como los comprobantes de contabilidad y demás documentos justificativos correspondientes.----------

----------**DISOLUCION Y LIQUIDACION**----------

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionistas.---------

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por

la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:----------

--a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.----------

--b).- Preparación del balance final de liquidación e inventario.----------

--c).- Cobro de créditos y pago de adeudos.----------

--d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-------

--e).- Distribución del remanente entre los accionistas, en proporción a las acciones que posee cada uno.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Organo de Liquidación, las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Organo de Administración.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- El Comisario y el Administrador Unico o el Consejo de Administración, desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Organo de Administración.--------

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que se examinen los estados de cuenta de la liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelve sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público del Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Unico continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.----------

----------**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**----------

PRIMERA.- El Capital Social mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de **$50,000.00** CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que quedó totalmente suscrito y pagado.---------

SEGUNDA.- Reunidos en este acto los comparecientes que representan la totalidad del Capital Social de **"US INSTRUMENTOS E INGENIERIA DE CONTROL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** se constituyen en la primera Asamblea General de Accionistas y acuerdan que hasta que esta resolución no sea modificada por otra Asamblea General de Accionistas, la Sociedad que en este acto se constituye será dirigida por un ADMINISTRADOR UNICO.----------

TERCERA.- A continuación los Socios procedieron a elegir al ADMINISTRADOR UNICO, COMISARIO y APODERADA, habiendo recaído los nombramientos en las siguientes personas.-

ADMINISTRADOR UNICO: URIEL SALAZAR CASTAÑEDA.----------

COMISARIO: GILBERTO ABDÓN SOBERANIS MENDEZ.----------

APODERADA: JUANA INES CRUZ ESPONDA.----------

CUARTA.- El Administrador Unico de la Sociedad señor **URIEL SALAZAR CASTAÑEDA,** tendrá para el desempeño de su cargo todas y cada una de las facultades que se establecen y definen

en el Artículo TRIGESIMO SEGUNDO de estos Estatutos.----------

QUINTA.- La Apoderada de la Sociedad señora **JUANA INES CRUZ ESPONDA**, tendrá para el desempeño de su cargo las facultades que se describen en los incisos a), b) y h), del Artículo TRIGÉSIMO SEGUNDO de estos Estatutos.----------

SEXTA.- El Administrador Unico deposita en la caja de la Sociedad un certificado que ampara una acción, de las que suscribe en esta Sociedad, para garantizar el manejo del cargo que desempeña.----------

SÉPTIMA.- Mientras se imprimen las acciones que representarán el Capital Social de la Sociedad, se expedirán certificados provisionales que llenarán los requisitos a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.----------

El Administrador Unico firmará tanto las acciones como los certificados provisionales.----------

----------**G E N E R A L E S**----------

Apercibidos de las penas con que la Ley castiga la falsedad en declaraciones, los comparecientes por sus generales manifestaron ser: Mexicanos por nacimiento.----------

--DON URIEL SALAZAR CASTAÑEDA, originario de Tonala, Chiapas, nació el doce de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Ingeniero Industrial Químico, con domicilio en la calle Hilario C. Salas número seiscientos uno, Colonia Benito Juárez Norte, de esta Ciudad, quien se identifica con su Credencial para Votar con Fotografías, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes SACU640212N2A.----------

--DOÑA JUANA INES CRUZ ESPONDA, originaria de este Ciudad, nació el veinte de Abril de mil novecientos setenta, casada, Dentista, con el mismo domicilio que el anterior, quien se identifica con su Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes CUEJ700420PC7.----------

----------**C E R T I F I C A C I O N E S**----------

YO, EL NOTARIO ADSCRITO CERTIFICO Y DOY FE:----------

--I.- De que los comparecientes me exhibieron sus identificaciones con fotografía, mismas que han quedado descritas anteriormente, y quienes a mi juicio tienen capacidad legal bastante para la celebración de este acto.----------

--II.- De que lo inserto y transcrito en esta escritura concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.----------

--III.- Que los señores Uriel Salazar Castañeda y Juana Inés Cruz Esponda, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al Apéndice de este Instrumento bajo la letras "B" y "C", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal.----------

--IV.- De que les leí y expliqué el valor y fuerza legal de este Instrumento y entendidos de ello, lo ratifican y firman el día veintiuno del mes de Junio de dos mil tres, en unión del Suscrito Notario Adscrito.- DOY FE.----------

Uriel Salazar Castañeda, firmado.- Juana Inés Cruz Esponda, firmado.- Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, firmado.- Sello Notarial de Autorizar.----------

----------I N S E R C I O N E S----------

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.- """"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen""". ----------

PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES.- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO.- Un sello impreso del Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- AL MARGEN SUPERIOR DERECHO.- **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- **PERMISO** 2701,041.- **EXPEDIENTE** 200327000987.- **FOLIO** 78020YV5.- AL CENTRO.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. URIEL SALAZAR CASTAÑEDA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: US INSTRUMENTOS E INGENIERIA DE CONTROL SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federativo público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- VILLAHERMOSA, TAB., a 09 de Junio de 2003.- LA DELEGADA MIN. SILVIA GONZALEZ GIAMMATTEI.- Rúbrica.- AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO.- Un sello con el

Notaría Pública Núm. Uno

Lic. Francisco Montes De Oca López
Titular

Lic. Francisco Montes De Oca Zárate
Adscrito

Coatzacoalcos, Ver.

Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.----------

----------**PAGO POR DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO**----------

----------**DE LA PROPIEDAD**----------

RECIBO OFICIAL DE PAGO *23/06/2003 11:15AM $1,505.00**********121***71280201***32**********0201050418**COATZACOALCOS**********.----------

--**ES PRIMER** TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA, SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL, QUE BAJO EL NUMERO VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECIOCHO, VOLUMEN CENTESIMO OCTAGESIMO, OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, Y POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR LICENCIADO FRANCISCO MONTES DE OCA LOPEZ, SE EXPIDE CONSTANTE DE NUEVE FOLIOS UTILES EN FAVOR DE **"US INSTRUMENTOS E INGENIERIA DE CONTROL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** DESPUES DE HABER SIDO DEBIDAMENTE COTEJADO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES.- DOY FE.----------

EL NOTARIO PUBLICO ADSCRITO NUMERO UNO

LIC. FRANCISCO MONTES DE OCA ZARATE
(MOZF-650619-CJ3)

Lic.fmo/thelma

CON ESTA FECHA QUEDO INSCRITO EN FORMA DEFINITIVA
BAJO EL NUMERO 417 **A FOJAS** 2608 **A** 2616 **DEL LIBRO** 1° **DE COMERCIO, TOMO** 01 **DEL PRESENTE AÑO.**
COATZACOALCOS, VER., 26 **DE** JUNIO **DE** 2003.
EL ENC. DEL REGISTRO PUBLICO

Lic. Mario Rafael Contreras Castro

La Oficial del Registro Pbco.
Lic. [illegible] Juan Barahona

Avenida Gutiérrez Zamora No. 323 Teléfonos. 21237-71, 21300-17, 21297-32 Fax: 21220-01
e-mail : nota1@ver1.telmex.net.mx

----------VOLUMEN CENTESIMO OCTAGESIMO----------

----------ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECIOCHO----------

--En la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz-Llave, a los veinte días del mes de Junio de dos mil tres, **YO, CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO MONTES DE OCA ZARATE**, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número Uno de esta Demarcación Notarial, por Licencia concedida a su Titular LICENCIADO FRANCISCO MONTES DE OCA LOPEZ, Notario Público Número Uno de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, **HAGO CONSTAR:** Que ante mi comparecen los señores **URIEL SALAZAR CASTAÑEDA y JUANA INES CRUZ ESPONDA,** y expresaron: Que han convenido en organizar una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes de la República Mexicana, y que para ello solicitaron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso requerido por los Artículos Primero, Segundo y demás correlativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional.----------

PERMISO NUMERO: 2701,041 DOS, SIETE, CERO, UNO, COMA CERO, CUATRO, UNO; **EXPEDIENTE NUMERO**: 200327000987 DOS, CERO, CERO, TRES, DOS, SIETE, CERO, CERO, CERO, NUEVE, OCHO, SIETE; **FOLIO NUMERO**: 78020YV5 SIETE, OCHO, CERO, DOS, CERO, Y, V, CINCO; que les ha sido otorgado con fecha nueve de Junio de dos mil tres, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos; y que exhiben en este Acto.----------

Documento que **YO, EL NOTARIO ADSCRITO, CERTIFICO** tener a la vista y declaro formalmente protocolizado, compuesto de una foja útil debidamente firmado y sellado, y del cual agrego una copia al Apéndice de esta escritura bajo la letra "A" insertando el original en el primer testimonio, y una copia en los testimonios posteriores que de la presente escritura se expidan.----------

Los comparecientes continuaron diciendo: Que de acuerdo con lo expuesto y en ejercicio de sus derechos, formalizan la Sociedad de referencia conforme a la siguiente:----------

----------C L A U S U L A----------

U N I C A:- Los señores **URIEL SALAZAR CASTAÑEDA y JUANA INES CRUZ ESPONDA,** constituyen por comparecencia personal y por medio de esta escritura, una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana bajo la forma de **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se regirá por lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás Leyes del País que sean aplicables, así como por los siguientes:----------

----------E S T A T U T O S----------

---------**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y RENUNCIA EXTRANJERIA**--------

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará **"US INSTRUMENTOS E INGENIERIA DE CONTROL"** y siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, "S.A. DE C.V.".----------

ARTICULO SEGUNDO.- Su domicilio será en la Ciudad de **COATZACOALCOS, VERACRUZ**.-----

La Sociedad podrá establecer Agencias, Oficinas o Sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.----------

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la Sociedad será:----------

--a).- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización, representación y proveeduría instrumentos de medición y control, equipos de protección, todo clase de equipos de seguridad industrial.----------

--b).- Compra, venta, comercialización, proveeduría, servicio, asistencia técnica y suministro de toda clase de equipos de bombeo, válvulas de todo tipo para la industria, tuberías y conexiones, equipos de seguridad, material eléctrico, equipos de instrumentación, refractarios de todo tipo, bombas, turbinas, ferretería en general, conectores de bronce y acero inoxidable, equipos electrónicos e industriales.----------

--c).- La representación de empresas, casas comerciales y distribuidoras de toda clase de equipos, instrumentos, maquinaria, herramientas, materiales y refacciones.----------

--d).- Compra-venta, importación y exportación de equipos, maquinarias, herramientas, materiales y refacciones de todo tipo.----------

--e).- Servicios, asesorías, instalaciones de accesorios, componentes, contratista en general, obra civil e ingeniería.----------

--f).- La planeación, diseño, ingeniería básica y de detalle, construcción y mantenimiento de plantas industriales, petroquímicas, agrícolas, ganaderas, pesqueras y navales, así como de obra civil, electromecánica, oleoducto, gasoducto, terracerías, topografía, y terminada de obras de construcción en todos sus detalles.----------

--g).- El mantenimiento, reparación, asesoría en instalaciones industriales, la fabricación, compraventa, distribución, importación, exportación y arrendamiento de equipos de proceso para la industria en general, para el desarrollo de los fines antes señalados la sociedad podrá realizar tramites o gestiones tendientes a obtener los permisos, licencias o documentos necesarios para realizar las construcciones, previamente diseñadas por cuenta propia o para terceros o servir de consultores o peritos a esos terceros, tratándose de tramites administrativos o judiciales en cuanto a construcción se refiere, la celebración de los contratos conducentes o conexos para la celebración de los objetos anteriores, la sociedad podrá obtener, vender, ceder, traspasar, todo tipo de derechos sobre patentes marcas o nombres comerciales y celebrar ante las autoridades competentes todo tipo de actos relacionados con la propiedad industrial y transferencia de tecnología.----------

--h).- Suministro de equipos para obras de instrumentación, medición y control nacionales e importados, asesoría técnica e instalación; ejecución de trabajos relacionados directamente con la instrumentación de tipo industrial, obra electromecánica, civil, sand-blasteo, arrendamiento y subarrendamiento de equipos y maquinaria pesada, así como cualquier tipo de actividad derivada de la misma.----------

--i).- La realización de audiencias ambientales, estudios de impacto y riesgo ambiental, diagnostico y evaluación de sitios contaminados, restauración de suelos y atención de emergencias ambientales, así como el monitoreo ambiental, diseño de plantas de tratamiento e ingeniería de proyectos.----------

--j).- Suministro de materiales para instalaciones industriales, eléctricas, tanques y líneas de conducción, pinturas de todo tipo, recubrimientos, protecciones acústicas de todo tipo, aislamiento térmico para alta y baja temperatura, compraventa y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de los fines sociales.----------

--k).- Proyectos y obras de ingeniería aplicada a infraestructura relacionada con la industria petroquímica en general, comercialización de combustibles, lubricantes, diesel, gasolina y derivados del petróleo, fabricación, reparación y mantenimiento de equipos y maquinaria, fluviales y terrestres relacionados con la industria petroquímica.----------

--l).- La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, acondicionamiento, distribución y comercio en general de toda clase de bienes, maquinaria, equipos, instrumentación electrónica, herramientas, materiales para la construcción elaborados, semielaborados y materias primas.-------

--m).- La realización de servicios administrativos como son elaboración de precios unitarios, cuantificación de obras y todo lo necesario para vigilar el apego a las normas y especificaciones de las empresas privadas y del Gobierno Federal.----------

--n).- Realizar estudios de factibilidad y planeación de proyectos industriales y realizar diseños de equipo y de sistemas industriales en base a desarrollos tecnológicos propios o de terceros.----------

--ñ).- Asimilación de la tecnología de empresas extranjeras que celebren contratos con la compañía en diseño con aplicación nacional.----------

--o).- Realización de ingeniería básica y de detalles para instalaciones industriales y la adquisición de equipos para proyectos industriales así como de desarrollo tecnológico.----------

--p).- Adquirir, comprar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, consignar, distribuir, agenciar, comercializar, importar, exportar y disponer en cualquier forma legal de bienes muebles o industriales, ya sean nuevos o usados.----------

--q).- Proporcionar servicios de campo en la construcción, instalación, arranque y operación de plantas industriales y los servicios de operación de plantas a escala laboratorio o piloto, con el fin de obtener información para los diseños industriales.----------

--r).- Prestación de toda clase de servicios técnicos, administrativos, contables y profesionales al comercio, la industria y la agricultura en general, comprendido la organización, administración y vigilancia de empresas.----------

--s).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles ya sea formando parte en su constitución o adquirir acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.----------

--t).- Realizar toda clase de operaciones e industrias que estén permitidas por la Ley, principalmente de manera enunciativa pero no limitativa, la adquisición, fabricación, compras, ventas, distribución, agencia, mediación, promoción, arrendamiento, importación, exportación de toda clase de productos o bienes ya sean terminados o semiterminados o materias primas para la industria, la alimentación, el vestido y para uso personal.----------

--u).- La realización de obras de toda clase de construcción ya sea de casas habitación e industriales, así como de caminos, puentes, obras, portuarias y marítimas, edificios e instalaciones industriales, incluyendo la ejecución de todo tipo de obras de mantenimiento, recubrimiento,

aislamientos térmicos, refractarios, antiácidos, tuberías de proceso, estructuras de concreto y de acero ya sea por cuenta propia o ajena.----------

--v).- Efectuar estudios, proyectos, diseño estructural, estudios de mecánica de suelos, topografía, cálculos estructurales, redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, acuáticas e industriales, estudios de urbanismos y planeación urbana, dictámenes, peritajes, análisis de bienes raíces, estudios financieros, mercadotecnia y elaboración de planes maestros de desarrollo en el área de bienes raíces.----------

--w).- La realización de toda clase de obras, sean extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto o de construcción de caminos de toda clase, sean de terraceria, concreto hidráulico, piedras, asfaltados o de cualquier otro tipo de acabado, incluye: La construcción de carreteras, de supercarreteras, puentes, túneles, desmontajes, desniveles, guarniciones, banquetas, la construcción de presas y de muros de contención así como obras de dragado y de riego.----------

--x).- La realización de obras para los municipios, gobierno federal, de los gobiernos de los estados de la federación o de otros países, de empresas descentralizadas, de participación estatal o privadas, como son escuelas y comercio, la oficina, el hogar, el ornato, la alimentación, el vestido y para uso personal.----------

--y).- Registrar, adquirir, utilizar, disponer y obtener toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, comprar, vender y/o rentar toda clase de derechos de propiedad industrial, asi como disponer de ellos y otorgar licencias, autorización de uso y explotación de esos mismos derechos de propiedad industrial o comercial que sean de su propiedad.----------

--z).- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades civiles o mercantiles.----------

--a1).- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, agencias o sucursales, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto personal.----------

--b1).- La contratación de personal técnico, profesional o administrativo, por cuenta propia o ajena, no limitándose tan solo a la búsqueda del mismo, sino también podrá abarcar la colocación del personal ya sea en empresas propias o ajenas y/o empresas que tengan relación de negocios con la sociedad.----------

--c1).- Ser gerente, representante, comisionista, mediador, distribuidor o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciante de bienes y artículos industriales y comerciales.----------

--d1).- Otorgar, suscribir, descontar, adquirir y enajenar toda clase de títulos de valor incluyendo obligaciones con o sin garantía real o hipotecaria, inclusive avales.----------

--e1).- Representar en la republica, en el extranjero las personas físicas o morales que tengan relación directa con los fines de esta compañía.----------

--f1).- Recibir o proporcionar de otras sociedades mexicanas o extranjeras, servicios de asesoria y consultaría en forma enunciativa, en materia de servicios publicitarios de mercadotecnia o promociones, compra, venta, distribución, agencia, mediación, arrendamiento, comisión, consignación, importación y/o exportación de toda clase de productos comerciales e industriales en materia inmobiliaria, contable, financiera mercantil.----------

(9).- Solicitar y obtener finanzas y seguros a nombre propio o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación o participación.----------

--h1).- En general realizar y celebrar todos los actos civiles, mercantiles, contratos u operaciones conexas, accesorios y accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.----------

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de esta Escritura.----------

ARTICULO QUINTO.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada"""".----------

----------**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**----------

ARTICULO SEXTO.- **EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE**.- El Capital fijo mínimo sin derecho a retiro, es de **$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por CINCUENTA ACCIONES DE MIL PESOS, CADA UNA, íntegramente suscritas y pagadas y un MAXIMO ILIMITADO.----------

El Capital de la Sociedad pondrá ser aumentado o disminuido en términos de lo que disponen los Artículos doscientos trece al doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

El Capital Mínimo de la sociedad sin derecho a retiro estará representado por CINCUENTA ACCIONES de la Serie "A", y la parte correspondiente al Capital Variable integrará las acciones de la Serie "B" en adelante, la cual tendrá derecho a retiro.----------

ARTICULO SEPTIMO.- En los términos de los Artículos ciento once, ciento doce, ciento trece y ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones en que se divide el capital social están íntegramente suscritas y limitadas, por estar íntegramente cubierto el importe de las mismas.----------

Las acciones han sido suscritas y pagadas en la forma siguiente:----------

El Socio señor **URIEL SALAZAR CASTAÑEDA**, suscribe CUARENTA Y CINCO ACCIONES con valor de MIL PESOS cada una, y su importe lo aporta en efectivo.----------

La Socia señora **JUANA INES CRUZ ESPONDA**, suscribe CINCO ACCIONES con valor de MIL PESOS cada una, y su importe lo aporta en efectivo.----------

ARTICULO OCTAVO.- Los títulos que representen las acciones contendrán los requisitos que establece el Artículo ciento veinticinco de la Ley de la Materia, llevarán impreso o grabado el Artículo Quinto de estos Estatutos, debiendo autorizarlos con su firma autógrafa el Administrador General. Los mismos requisitos contendrán, los certificados provisionales que se expidan mientras se extienden los Títulos Definitivos de las acciones.----------

De conformidad con el Artículo ciento veintiséis de la Ley invocada, tanto los Títulos de las acciones como los Certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.----------

ARTICULO NOVENO.- Los Títulos de las acciones sirven para acreditar y tramitar la calidad y los derechos de socio. Dichos Títulos llevarán numeración progresiva, y tendrán adheridos los cupones que se desprenderán de los mismos y se pagarán a la Sociedad contra el pago de dividendos.----------

ARTICULO DECIMO.- Las acciones en que se divide el Capital Social serán de igual valor y confieren a sus propietarios idénticos derechos, teniendo cada acción un voto.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las acciones son indivisibles, de manera que los derechos que contiene cada acción no puedan ser ejercitados más que por una sola persona; en consecuencia los propietarios nombrarán un representante común ante la Sociedad.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo ciento treinta de la ya citada Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de las acciones nominativas a terceras personas, sólo se harán con la autorización de la Asamblea de Accionistas, la cual podrá negar dicha autorización, en cuyo caso designará al comprador o compradores de las acciones que se desean vender.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cada aumento o disminución del Capital Mínimo fijo, deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. A falta de resolución expresa de la Asamblea Ordinaria de Accionistas o de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que hayan decretado un aumento o disminución, tanto en la parte variable como en la parte fija del Capital Social, el Administrador Unico o Presidente del Consejo de Administración podrá determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente según el caso.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores, observándose lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Sin embargo, si en la Asamblea estuviera presente la totalidad del Capital Social el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria la publicación.----------

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.----------

En caso de disminución del capital, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, y en él deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción y adquisición, o disminución de que sean objeto las acciones que forman el Capital Social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.----------

La Sociedad considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro, en caso contrario la adquisición será nula.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El cincuenta y un por ciento del Capital Social, sólo podrá ser suscrito por:----------

--a).- Personas Físicas de nacionalidad mexicana.----------

--b).- Inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior, y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros, o que sean materia de regulación específica; y ----------

--c).- Personas Morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano, y en las que los extranjeros no tengan por cualquier título, la facultad de determinar su manejo.----------

El cuarenta y nueve por ciento restante será de suscripción libre, siempre que no tenga por cualquier Título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza.----------

En todo caso, en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano en términos netos, que es del Cincuenta y Un Por Ciento, por lo que la participación de la inversión extranjera en el Capital Social podrá ser inferior al cuarenta y nueve por ciento, pero nunca exceder este porcentaje.----------

----------**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.----------

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que procedan a la clausura del ejercicio social.----------

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La convocatoria para las Asambleas Generales, deberán hacerse mediante un aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los Periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, debiendo mediar quince días por lo menos entre la fecha de la publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea, cuando se trate de primera convocatoria para Ordinaria o de convocatoria para Extraordinaria.----------

La convocatoria deberá contener la orden del día y será firmada por quien la solicite, toda resolución tomada en infracción de lo que dispone esta cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación hayan estado representadas la totalidad de las acciones del capital.---------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado por la Asamblea en las Oficinas de la Sociedad, o en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana o en el Extranjero, que se señalen en la convocatoria respectiva.----------

Cuando las acciones fueran depositadas en lugar distinto de las oficinas de la Sociedad, en cualquier Institución de Crédito, o en lugares y personas señaladas en la convocatoria, los

accionistas deberán entregar los comprobantes respectivos en las Oficinas de la Sociedad, cuando menos con un día de anticipación al señalado por la Asamblea.----------
Tratándose de Asambleas en las que por estar representadas todas las acciones se puedan tomar resoluciones sin necesidad de convocatoria previa, el depósito de las acciones deberá hacerse en cualquier momento antes de la celebración de la Asamblea.----------
Los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la Sociedad una tarjeta de admisión que expresará el nombre del depositante, y el número de acciones que hayan depositado servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionistas de los concurrentes y el número de votos a que tienen derecho.----------
ARTICULO VIGESIMO.- Si todas las Acciones estuvieron representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.----------
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto, serán económicas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.----------
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaron por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes especiales o generales, o bien insertar en las mencionadas cartas, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.----------
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien le haya conferido el poder el depositante.----------
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones, y/o en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatuario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Dia.----------
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes.----------
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social, y en virtud de segunda convocatoria será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del

Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.--De toda la Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, el que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que se puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra, y las firmas de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, el Comisario que asistiere, y de las demás personas que quisieren hacerlo.----------

ARTICULO TRIGESIMO.- Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de las Sociedades Mercantiles, serán nulos.----------

----------**A D M I N I S T R A C I O N**----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más administradores según determine la Asamblea al hacer el nombramiento para cada periodo.----------

Cuando los Administradores sean más de uno, se constituirán en Consejo. Los cargos en el mismo si son dos miembros, serán Presidente y Tesorero y si son más un Secretario y Vocales. Si la Asamblea determinara que los Administradores sean tres o más, el accionista o grupo de accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a nombrar un Consejero cuyo nombramiento solo podrá revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Consejeros.----------

El Administrador Unico o los miembros del Consejo en su caso, durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea de Accionistas no revoque su nombramiento y sus sustitutos hayan entrado en funciones.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Corresponden al Administrador General si es único o al Consejo de Administración en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos estatutos a las Asambleas de Accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, a las siguientes:----------

--a).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos; contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas inclusive para promover y desistirse del Juicio de Amparo, para ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez, valor y alcance de las que ofrezca la contraparte e incluso para redarguirlas de falsas, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y formular posiciones, para tachar testigos, para recusar, para hacer cesiones, para recibir pagos, para alegar e interponer todos los recursos que estime procedentes, sean ordinarios o extraordinarios; para ocurrir como tercero excluyente de dominio o preferente, para recibir toda clase de documentos y notificaciones de cualquier Tribunal, y para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el Artículo dos mil quinientos veinte del Código Civil en vigor en el Estado de Veracruz y su correlativo el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.----------

--b).- **Poder General para Actos de Administración** en los términos del segundo párrafo del citado Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.----------

--c).- **Poder General para Actos de Riguroso Dominio**, para adquirir, gravar y vender bajo cualquier Título Legal, bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, previos los requisitos que exijan las Leyes.----------

--d).- Poder para solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la Sociedad, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate que se finquen en favor de su representada o para un tercero, en términos del Artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el Artículo quinientos setenta y seis del mismo ordenamiento para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la Sociedad sea parte, asistiendo a junta de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.----------

--e).- Poder para formular toda clase de querellas en el orden criminal, en términos del Artículo ciento veintiuno del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Veracruz y sus correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de las restantes Entidades Federativas de la República Mexicana actuando como coadyuvantes del Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por los hechos punitivos en perjuicio de la Sociedad, e inclusive para otorgar el perdón.----------

--f).- Poder para intervenir en la creación, girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

--g).- Para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, pudiendo otorgar nuevos poderes, e inclusive para que las sustituyan en todo o en parte pudiendo revocar dichas sustituciones de conformidad con lo dispuesto en los Artículos dos mil quinientos siete, dos mil

quinientos ocho y dos mil quinientos nueve del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y sus correlativos los Artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cinco y dos mil quinientos setenta y seis del mismo ordenamiento para el Distrito Federal y de las Entidades Federativas de la República Mexicana.----------

--h).- Poder para que en nombre y representación de la Mandante intervenga en los concursos relacionados con el Objeto social de la empresa ante los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organismos Descentralizados, en particular PEMEX, PEMEX EXPLORACION, PEMEX PRODUCCION, PEMEX REFINACION, PEMEX PETROQUIMICA, PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MEXICO y otras Empresas Privadas o Particulares.----------

Para el cumplimiento de los fines de este Mandato, podrá presentar y recibir cotizaciones, relaciones, solicitudes, pedidos y contra recibos originales, asistir a las reuniones de asignación y firmar toda clase de documentos que los concursos o licitaciones requieran y celebrar los actos y contratos que la ejecución de la obra concursada exija provisional y definitivamente.----------

--i).- Tendrá la representación legal y patronal de la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracción Primera, Segunda y Tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, en términos de las reformas vigentes a partir del Primero de Mayo de mil novecientos ochenta.----------

Podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos del trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos: podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos eventuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para celebrar y suscribir convenios; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad, finalmente podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo o darlos por terminados.----------

Podrá delegar en una o varias personas para que actúen conjunta o separadamente, la representación legal de la Sociedad, y/o conferir la representación patronal con todas o parte de las anteriores facultades.----------

--j).- Establecer Sucursales, Agencias u Oficinas de la Sociedad y suprimirlas, nombrar y remover a empleados y personas que presten sus servicios a la Sociedad.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Asamblea General o el Consejo de Administración en sus respectivos casos, podrán nombrar y remover los Gerentes, Subgerentes, que en su concepto sean necesarios para la mejor marcha de los negocios de la Sociedad, fijándoles sus facultades y

atribuciones.----------
Podrá haber además un Director General que será nombrado y removido por la Asamblea, la que le asignará su jerarquía y facultades.----------
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas señalará la retribución que deberá cubrirse a los Consejeros, a los Gerentes y Subgerentes, al Director General y a los Comisarios, por sus servicios durante el ejercicio para el cual son designados. Estos pagos se harán con cargos a cuenta de resultados, y no estarán condicionados a la obtención de utilidades en dichos ejercicios.----------
----------**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**----------
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La vigilancia de las operaciones sociales se confía a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que podrán ser o no accionistas, y durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. Se podrán designar uno o varios Comisarios suplentes, para sustituir a sus respectivos propietarios en caso de faltas temporales o absolutas.----------
El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Administrador Unico, o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, caucionarán su manejo mediante depósitos en efectivo por la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, o una acción de la Sociedad, o con fianza por la misma cantidad.----------
Los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante el depósito de la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. No se devolverá el total ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.----------
----------**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS**----------
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El balance se practicará al final de cada ejercicio, deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrá a disposición del o de los Comisarios y de los Accionistas, con la anticipación que fije el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales comenzarán el Primero de Enero y concluirán el Treinta y Uno de Diciembre de cada año; el primer ejercicio social será irregular y comprenderá de la fecha de la firma de esta escritura al treinta y uno de Diciembre. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que esto constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las Autoridades Competentes.----------
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un Balance General de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el estado de pérdidas y ganancias, detallando los renglones de ingresos y egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio. El Balance mostrará el

Capital Social efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad, y en general todos los datos necesarios para revelar claramente la situación económica de la Sociedad.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dichos documentos contables con las observaciones y proporciones que considere pertinentes.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Balance General, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Administrador Unico o Presidente del Consejo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Una vez que las cuentas y el informe financiero hayan sido aprobados por una Asamblea de Accionistas, anualmente se separarán de las utilidades netas por lo menos el cinco por ciento para constitución y reposición en su caso, de un fondo de reserva legal, hasta que este importe por lo menos la quinta parte del Capital Social, quedando facultada la Asamblea para aumentar el número de fondos de reserva, el tanto por ciento y el importe correspondiente a cada uno de ellos.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Administrador Unico o Presidente del Consejo de Administración, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea, y únicamente a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones, en proporción al número de ellas de que cada titular sea propietario y canjeándola contra el cupón respectivo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de tres años se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad.---

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Las pérdidas sí las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva, y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo Dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Al terminar cada ejercicio se formará un balance general, así como el informe del Consejo y el Dictamen del Comisario, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

La Asamblea o el Consejo podrá designar cada año un Contador Público para que practique la Auditoria de la Sociedad o certifique el balance, con facultades tanto para revisar los libros de la Sociedad, así como los comprobantes de contabilidad y demás documentos justificativos correspondientes.----------

----------**DISOLUCION Y LIQUIDACION**----------

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionistas.---------

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por

la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:----------

--a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.----------

--b).- Preparación del balance final de liquidación e inventario.----------

--c).- Cobro de créditos y pago de adeudos.----------

--d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-------

--e).- Distribución del remanente entre los accionistas, en proporción a las acciones que posee cada uno.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Organo de Liquidación, las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Organo de Administración.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- El Comisario y el Administrador Unico o el Consejo de Administración, desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Organo de Administración.--------

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que se examinen los estados de cuenta de la liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelve sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.----------

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público del Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Unico continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.----------

----------**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**----------

PRIMERA.- El Capital Social mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de **$50,000.00** CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que quedó totalmente suscrito y pagado.---------

SEGUNDA.- Reunidos en este acto los comparecientes que representan la totalidad del Capital Social de **"US INSTRUMENTOS E INGENIERIA DE CONTROL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** se constituyen en la primera Asamblea General de Accionistas y acuerdan que hasta que esta resolución no sea modificada por otra Asamblea General de Accionistas, la Sociedad que en este acto se constituye será dirigida por un ADMINISTRADOR UNICO.----------

TERCERA.- A continuación los Socios procedieron a elegir al ADMINISTRADOR UNICO, COMISARIO y APODERADA, habiendo recaído los nombramientos en las siguientes personas.-

ADMINISTRADOR UNICO: URIEL SALAZAR CASTAÑEDA.----------

COMISARIO: GILBERTO ABDÓN SOBERANIS MENDEZ.----------

APODERADA: JUANA INES CRUZ ESPONDA.----------

CUARTA.- El Administrador Unico de la Sociedad señor **URIEL SALAZAR CASTAÑEDA,** tendrá para el desempeño de su cargo todas y cada una de las facultades que se establecen y definen

en el Artículo TRIGESIMO SEGUNDO de estos Estatutos.----------

QUINTA.- La Apoderada de la Sociedad señora **JUANA INES CRUZ ESPONDA**, tendrá para el desempeño de su cargo las facultades que se describen en los incisos a), b) y h), del Artículo TRIGÉSIMO SEGUNDO de estos Estatutos.----------

SEXTA.- El Administrador Unico deposita en la caja de la Sociedad un certificado que ampara una acción, de las que suscribe en esta Sociedad, para garantizar el manejo del cargo que desempeña.----------

SÉPTIMA.- Mientras se imprimen las acciones que representarán el Capital Social de la Sociedad, se expedirán certificados provisionales que llenarán los requisitos a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.----------

El Administrador Unico firmará tanto las acciones como los certificados provisionales.----------

----------**G E N E R A L E S**----------

Apercibidos de las penas con que la Ley castiga la falsedad en declaraciones, los comparecientes por sus generales manifestaron ser: Mexicanos por nacimiento.----------

--DON URIEL SALAZAR CASTAÑEDA, originario de Tonala, Chiapas, nació el doce de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Ingeniero Industrial Químico, con domicilio en la calle Hilario C. Salas número seiscientos uno, Colonia Benito Juárez Norte, de esta Ciudad, quien se identifica con su Credencial para Votar con Fotografías, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes SACU640212N2A.----------

--DOÑA JUANA INES CRUZ ESPONDA, originaria de este Ciudad, nació el veinte de Abril de mil novecientos setenta, casada, Dentista, con el mismo domicilio que el anterior, quien se identifica con su Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes CUEJ700420PC7.----------

----------**C E R T I F I C A C I O N E S**----------

YO, EL NOTARIO ADSCRITO CERTIFICO Y DOY FE:----------

--I.- De que los comparecientes me exhibieron sus identificaciones con fotografía, mismas que han quedado descritas anteriormente, y quienes a mi juicio tienen capacidad legal bastante para la celebración de este acto.----------

--II.- De que lo inserto y transcrito en esta escritura concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.----------

--III.- Que los señores Uriel Salazar Castañeda y Juana Inés Cruz Esponda, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al Apéndice de este Instrumento bajo la letras "B" y "C", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal.----------

--IV.- De que les leí y expliqué el valor y fuerza legal de este Instrumento y entendidos de ello, lo ratifican y firman el día veintiuno del mes de Junio de dos mil tres, en unión del Suscrito Notario Adscrito.- DOY FE.----------

Uriel Salazar Castañeda, firmado.- Juana Inés Cruz Esponda, firmado.- Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, firmado.- Sello Notarial de Autorizar.----------

----------I N S E R C I O N E S----------

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.- """"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen""". ----------

PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES.- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO.- Un sello impreso del Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- AL MARGEN SUPERIOR DERECHO.- **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- **PERMISO** 2701,041.- **EXPEDIENTE** 200327000987.- **FOLIO** 78020YV5.- AL CENTRO.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. URIEL SALAZAR CASTAÑEDA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: US INSTRUMENTOS E INGENIERIA DE CONTROL SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federativo público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- VILLAHERMOSA, TAB., a 09 de Junio de 2003.- LA DELEGADA MIN. SILVIA GONZALEZ GIAMMATTEI.- Rúbrica.- AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO.- Un sello con el

Notaría Pública Núm. Uno

Lic. Francisco Montes De Oca López
Titular

Lic. Francisco Montes De Oca Zárate
Adscrito

Coatzacoalcos, Ver.

Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.----------

----------**PAGO POR DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO**----------

----------**DE LA PROPIEDAD**----------

RECIBO OFICIAL DE PAGO *23/06/2003 11:15AM $1,505.00**********121***71280201***32**********0201050418**COATZACOALCOS**********.----------

--**ES PRIMER** TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA, SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL, QUE BAJO EL NUMERO VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECIOCHO, VOLUMEN CENTESIMO OCTAGESIMO, OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, Y POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR LICENCIADO FRANCISCO MONTES DE OCA LOPEZ, SE EXPIDE CONSTANTE DE NUEVE FOLIOS UTILES EN FAVOR DE **"US INSTRUMENTOS E INGENIERIA DE CONTROL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** DESPUES DE HABER SIDO DEBIDAMENTE COTEJADO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES.- DOY FE.----------

EL NOTARIO PUBLICO ADSCRITO NUMERO UNO

LIC. FRANCISCO MONTES DE OCA ZARATE
(MOZF-650619-CJ3)

Lic.fmo/thelma

CON ESTA FECHA QUEDO INSCRITO EN FORMA DEFINITIVA
BAJO EL NUMERO 417 **A FOJAS** 2608 **A** 2616 **DEL LIBRO** 1° **DE COMERCIO, TOMO** 01 **DEL PRESENTE AÑO.**
COATZACOALCOS, VER., 26 **DE** JUNIO **DE** 2003.
EL ENC. DEL REGISTRO PUBLICO

Lic. Mario Rafael Contreras Castro

La Oficial del Registro Pbco.
Lic. [illegible] Juan Barahona

Avenida Gutiérrez Zamora No. 323 Teléfonos. 21237-71, 21300-17, 21297-32 Fax: 21220-01
e-mail : nota1@ver1.telmex.net.mx